

DECRETO NÚMERO de 2009

0218

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL PREDIO CONTIGUO AL EDIFICIO DEL TEATRO SANTANDER"

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de las facultades constitucionales y legales, y especialmente las consagradas en el Acuerdo Municipal Nº.068 del 30 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal Nº.068 del 30 de septiembre de 2009, autorizó al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, la facultad para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa del predio requerido para el "proyecto de restauración del Edificio del Teatro Santander",

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional establece: "Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"

Que el Municipio de Bucaramanga, requiere restaurar y ampliar el Edificio del Teatro Santander, bien de interés Cultural y polo generador del desarrollo de la zona cultural de la ciudad de Bucaramanga, para la presentación de espectáculos escénicos de diverso formato, desde recitales, conciertos, obras teatrales, musicales, de danza y ópera, para garantizar el valor cultural y conservar el importe arquitectónico e histórico en el Municipio de Bucaramanga.

Que para tal fin requiere el Municipio de Bucaramanga desarrollar el "proyecto de restauración del Edificio del Teatro Santander", ubicado en la esquina sur oriental del parque Centenario dentro de la manzana delimitada por la Avenida Camacho Carreño (carrera 19), la carrera 18 y las calles 33 y 34 de la zona central de la ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 2º de la ley 397 de 1997 señala: "Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollem o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".

Que en desarrollo del artículo anteriormente mencionado, el Edificio del Teatro Santander, requiere ser recuperado para el servicio de los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga, siendo necesario dotarlo con las debidas áreas de apoyo técnicas, artísticas, administrativas y de servicio al público que le permitan su funcionamiento y progreso como un teatro apto para la presentación de espectáculos escénicos de diversos formatos.

Que dentro del Plan de Desarrollo "Bucaramanga Empresa de Todos" 2008 - 2011, se traza como objetivo la implementación de las herramientas necesarias para la conservación y preservación del patrimonio cultural del Municipio de Bucaramanga.

Que el Edificio del Teatro Santander fue declarado bien de interés cultural de carácter municipal mediante la Resolución número 088 del 24 de abril de 2007, por la importancia arquitectónica, histórica y arraigo cultural en el Municipio de Bucaramanga.

Que la ley 388 de 1997 la cual reforma el artículo 10 de la ley 9^a de 1989, en el literal h del artículo 58 sobre los motivos de utilidad pública, establece que la declaratoria de utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo procede cuando se requiera para la "Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico".

Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la ley 9^a de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)".

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable en el proyecto que se pretende construir.

En consecuencia, por autoridad de la ley y facultad del Concejo de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de condiciones de Urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa del predio identificado con el número predial 01-01-0090-0005-000, contiguo al Edificio del Teatro Santander hacia su costado occidental con la nomenclatura calle 33 N° 18-40/50/54, de la zona central de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Bucaramanga adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto del inmueble requerido y mencionado anteriormente para la realización del "proyecto de restauración del Edificio del Teatro Santander".

ARTÍCULO TERCERO: Efectuado el registro del acto administrativo que ordena la expropiación administrativa, el Municipio de Bucaramanga podrá exigir la entrega material del predio expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los 21 OCT 2009


NESTOR CASTRO NEIRA

Alcalde de Bucaramanga Encargado

Reviso aspectos jurídicos: Myriam Elizabeth Riquelme Passow Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Peggy Covelli Alarcón Asesor

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SUBSECCION DE ASESORIA JURIDICA
05 FEB 2010
29 ENE 2010
Hoy _____
Nombre: Gabriel Escobar
Cedula: 5565073 D.N.
Pais: Colombia
El Municipio: 02181009
El Notificador: _____
El Notificador: ERN

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SUBSECCION DE ASESORIA JURIDICA
05 FEB 2010
Hoy _____
Nombre: María del Socorro Benito
Cedula: 28253872
Pais: Colombia
El Municipio: 0218109
El Notificador: _____
El Notificador: PABLO JUAN PUNCHY AL

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SUBSECCION DE ASESORIA JURIDICA
12 FEB 2010
Hoy _____
Nombre: Mauricio V. Leonidas
Cedula: 13.845747 D.N.
Pais: Colombia
El Municipio: 0218109
El Notificador: _____
El Notificador: ERN

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SUBSECCION DE ASESORIA JURIDICA
23 FEB 2010
Hoy _____
Nombre: Gilberto Givens
Cedula: 2188892 D.N.
Pais: Colombia
El Municipio: 0217109
El Notificador: _____
El Notificador: ERN